

NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Ma. Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA (E)

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: EDWIN PATRICIO PROANO MOYA Y HERMANOS

A FAVOR DE: LA COMPANIA ESTROOL-PUR CIA. LTDA.

CUANTÍA \$. 1.000,00USD.

Ambato, a...23...de.....ENERO.....de.....2013

Ma. Piedad Martínez
2013-18-01-04-P
NOTARIA

01

DE: CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR: SEÑORES EDWIN PATRICIO, HÉCTOR SANTIAGO, DIEGO
FABRICIO y JUAN FRANCISCO PROAÑO MOYA.

A FAVOR DE: COMPAÑÍA ESPROM-PUR CIA.LTDA.

CUANTÍA: \$1,000.00USD

COPIAS: 3

XX



En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día
Miércoles veintitrés de Enero del dos mil trece Ante mí, ABOGADA MARIA PIEDAD
MARTINEZ SEY, Notaria Suplente Encargada de la Notaria Cuarta de este
cantón Ambato, por Resolución del Consejo de la Judicatura de Transición,
según Acción de Personal número 571- DNP, de fecha treinta de agosto del
dos mil once; comparecen los señores EDWIN PATRICIO PROAÑO MOYA,
casado, HÉCTOR SANTIAGO PROAÑO MOYA, casado, DIEGO FABRICIO MOYA
PROAÑO, soltero, y JUAN FRANCISCO PROAÑO MOYA, casado; de ocupaciones
Empleado Privado, Comerciante, Abogado y Comerciante en su orden; portadores

de las cédulas de ciudadanía N° 180226060-2, 170973143-2, 180288620-8 y 180250224-3 respectivamente; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Edwin Patricio Proaño Moya, casado, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos dos seis cero seis cero dos; Héctor Santiago Proaño Moya, casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve siete tres uno cuatro tres dos; Diego Fabricio Moya Proaño, soltero, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos ocho ocho seis dos cero ocho; y, Juan Francisco Proaño Moya, casado, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos cinco cero dos dos cuatro tres; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y con capacidad legal y suficiente para esta clase de actos, domiciliados y residentes en la ciudad de Ambato, cantón Ambato, Provincia del Tungurahua.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil, por el Código de Comercio y demás leyes ecuatorianas.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ESPROMPUR CIA.LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y**

Ma. Piedad Martínez S.

DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL - **ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.**

La denominación de la compañía que se constituye es ESPRON-PUR CIA.LTDA.

ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TRES.-**

DURACIÓN.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUATRO- OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará a las siguientes actividades:

a) La compra y venta, importación y exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de materiales y materias primas de poliuretano o similares; b) La fabricación, compra y venta, importación y exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de productos de poliuretano o similares; c) Importación y comercialización de partes y accesorios para la fabricación de asientos y sillas de automotores; d) Servicio de aplicación de aislamiento térmico acústico en base a poliuretano o similares; e) Elaboración y comercialización de elementos de tapicerías automotrices; f) La producción y comercialización de poliuretanos o similares y sus componentes; g) La importación y comercialización de toda clase de productos para la fabricación de mobiliario; h) Celebrar contratos de franquicia y representaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; i) Actuar como agente, representante,



mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. j) Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparación de precios o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado; k) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. l) La compañía puede conformar consorcios o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO CINCO.-

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000), dividido en un mil (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD 1) cada una. **ARTÍCULO SEIS.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este

certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SIETE.-**

DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a) ~~Intervenir~~ en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d) No ser obligados al aumento de su capital social. ~~Si se acordare el aumento~~ el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e) Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f) Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido ~~en~~ la Ley; g) Recurrir al organismo competente impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h) ~~El o los socios~~ cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i) Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; y, j) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. **ARTÍCULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, las más importantes son: a) Pagar a la compañía la participación suscrita; b) Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia ~~en~~ la administración. **ARTÍCULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles



por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. **ARTÍCULO DIEZ.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios,

que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta

General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b) Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación legal de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo (de haberlo) referente a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión,

M.ª. Piedad Martínez S.

cambio de denominación o de domicilio, ~~disolución anticipada~~ y en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones; h) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i) Resolver y de ser el caso, autorizar al Gerente General la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; j) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; l) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; m) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, n) Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

ARTÍCULO TRECE. CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

ARTÍCULO CATORCE. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contará ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán



claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria tendrá: La denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición: si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DIECISEIS.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará

Ma. Fidel Martínez S.

con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, haciéndose constar este particular en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE.-**

MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS**

GENERALEs.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente y/o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos, a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA**

JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subroque, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subroque. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b) Copia certificada del acta de la Junta; c) Copias de los poderes o cartas de representación; d) La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e) Copia de los documentos conocidos



en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere esta Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y d) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste: si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTÍCULO VEINTITRES.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le

confiere la Ley y este Estatuto el Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c) Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d) Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: Balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g) Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza y monto, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, cualquiera que sea su monto; no obstante sus amplias atribuciones, el Gerente General deberá obtener la autorización de la Junta General de Socios para los actos y contratos determinados en los literales x y y del artículo doce de este estatuto; h) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i Actuar por medio de apoderados especiales o generales, pero si el poder fuere general, deberá contar con la previa autorización de la Junta General de Socios; y. j) Las demás que sean necesarias



para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-

El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES

DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán DOS AÑOS en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VEINTIOCHO - ESTADOS

FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de

conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **ARTÍCULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios y en éste caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACIÓN.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia o diferencia de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas se someterán al trámite de Mediación y



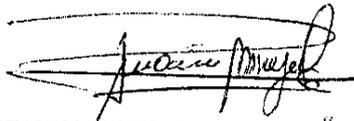
Arbitraje, en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje legalmente autorizados para el efecto, de la ciudad de Ambato. **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de un mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

Nº	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (DÓLARES)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (DÓLARES)	Nº PARTICIPACIONES
1	Proaño Moya Edwin Patricio	250,00	250,00	250
2	Proaño Moya Héctor Santiago	250,00	250,00	250
3	Proaño Moya Diego Fabricio	250,00	250,00	250
4	Proaño Moya Juan Francisco	250,00	250,00	250
	TOTALES:	1.000,00	1.000,00	1.000

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. **TERCERA.- DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.-** Amparados en lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía ESPROM-PUR CIA.LTDA. en las siguientes personas. Presidente al Ab. Proaño Moya Diego Fabricio y Gerente General al Señor Proaño Moya Héctor Santiago. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan a la Ab. Pilar Guevara Uvidia para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- **QUINTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de este instrumento asciende a un mil dólares de los Estados Unidos de América. **SEXTA.-**

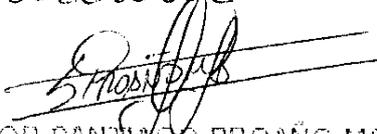
NOTARIA CUARTA (E)

PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Abg. Pilar Guevara Uvidia.- ABOGADA.- MATRÍCULA No. 18-2010-117.- Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo la Notaria (E) para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.-



EDWIN PATRICIO PROAÑO MOYA

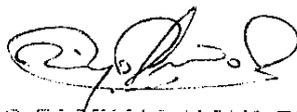
C.C: 1802260692



HECTOR SANTIAGO PROAÑO MOYA

C.C: 1709731432





DIEGO FABRICIO MOYA PROAÑO

C.C: 1802886208



JUAN FRANCISCO PROAÑO MOYA

C.C: 1802502243

f).- Abg. María Piedad Martínez Say.- Notaria Cuarta

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero ésta TERCERA copia, firmada y sellada en mismo lugar y fecha de su celebración.-

Dirección Nacional de

Regist

Dirección Nacional de

Registro del Cantón

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)



RAZON: Por RESOLUCION Nº. SC.DIC.A.13.046, emitida por la Dra. Mónica Martínez Durán, Intendente de Compañías de Ambato Subrogante, de fecha 28 de Enero del presente año, con la cual se me ha notificado, se aprueba la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ESPROM-PUR CIA. LTDA.**, RESOLUCIÓN de la cual tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION signada con el número 781, folio 4530, tomo IX, de fecha 23 de Enero del 2.013, que hace referencia el instrumento público que antecede. Doy Fe. Ambato 31 de Enero del 2013.



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
LA NOTARIA CUARTA (E)

S06T710

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC105000006119**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PROAÑO MOYA EDWIN PATRICIO	250.00
PROAÑO MOYA HECTOR SANTIAGO	250.00
PROAÑO MOYA DIEGO FABRICIO	250.00
PROAÑO MOYA JUAN FRANCISCO	250.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ESPROM-PUR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Justa de Maza
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO

lunes, enero 21, 2013

FECHA

PRODUBANCO

1790368718001

AV AMAZONAS N35 211 Y JAPON /2999000

APERTURA CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

CIC105000006119

Nombre : ESPROM-PUR CIA. LTDA.

C.C. : 1133000011794

Dir. : CALLE F SN CALLE 3 PARQUE IN
DUSTRIAL AMBATO

Telf. : 2434129

Fecha : 01/21/2013 14:54:53

Oficina: OFICINA PRINCIPAL AMBATO/sanchezde
e/[N]

Monto Total: 1,000.00

INGRESO DE EFECTIVOMoneda USD
Monto 1,000.00-----
sanchezde ESPROM-PUR CIA. LTDA.

1133000011794



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7478885
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROAÑO MOYA HECTOR SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2013 11:09:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESPROM-PUR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2013



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA: **180226060-2**



APellidos y Nombres
PROAÑO MOYA EDWIN PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO **1988-06-06**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
GLADYS JANETH FIALLOS



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APellidos y Nombres del Padre **PROAÑO HECTOR AMADOR**

APellidos y Nombres de la Madre **MOYA LOLA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
AMBATO 2011-05-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-11

E133310222




Edwin Patricio Proaño Moya



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

218-0048 NÚMERO

1802260602 CÉDULA

PROAÑO MOYA EDWIN PATRICIO

TUNGURAHUA PROVINCIA
HUACHI LORETO PARROQUIA

AMBATO CANTÓN

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA
180288620-8



APELLIDOS Y NOMBRES
**PROANO MOYA
DIEGO FABRICIO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1981-06-05**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Soltero**



EDUCACIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ABOGADO**

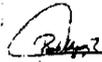
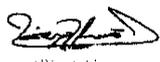
E333311242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PROANO CHAGCHA HECTOR AMADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOYA BARBA LOLA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
**AMBATO
2010-12-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-28


NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

307-0010
NÚMERO

1802886208
CÉDULA

PROANO MOYA DIEGO FABRICIO

TUNGURAHUA
PROVINCIA

ATOCHA FICOA
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Ciudadano
PROAÑO MOYA JUAN FRANCISCO
 TINGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 13 ABRIL 1971
 001- 0385 00790
 TINGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ



ECUATORIANO
 CASADO
 SECUNDARIA
 HECTOR AMADOR PROAÑO
 LOLA MOYA
 AMBATO
 20/07/2017



JFP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

220-0048
 NÚMERO

1802502243
 CÉDULA

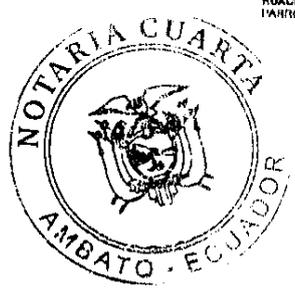
PROAÑO MOYA JUAN FRANCISCO

TINGURAHUA
 PROVINCIA
 HUACIN LORETO
 PARROQUIA

AMBATO
 CANTÓN

30HA

FJ PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA



TRÁMITE NÚMERO: 205

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD AMBATO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

475
05/02/2013
42
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad de las partes	Estado Civil
1802886208	PROANO MOYA DIEGO FABRICIO	Ambato	SOCIO	Soltero
1709731432	PROANO MOYA HECTOR SANTIAGO	Ambato	SOCIO	Casado
1802260602	PROANO MOYA EDWIN PATRICIO	Ambato	SOCIO	Casado
1802502243	PROANO MOYA JUAN FRANCISCO	Ambato	SOCIO	Casado

3. DATOS DE REPRESENTANTES

NO APLICA

4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN: SC.DIC.A.13.046

23/01/2013
28/01/2013
NOTARIA CUARTA
NO APLICA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMBATO
PIEDAD MARTINEZ
MONICA MARTINEZ DURAN
ESPROM-PUR CIA. LTDA.

AMBATO

5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

NO APLICA

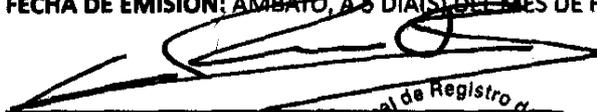
6. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, 3 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013



FAUSTO HERNÁN PALACIOS PÉREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRÍGUEZ PICHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Registro Mercantil
del Cantón Ambato



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

17

OFICIO No. SC.DIC.A.13:0000247

Ambato, **28 ENE. 2013**

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESPROM-PUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE